

ANEXO II
LISTA DE COSTA RICA

1.

Sector: Todos los Sectores

Obligaciones Afectadas: Trato de Nación Más Favorecida (Artículos 12.3 y 13.4)

Descripción: Inversión y Comercio Transfronterizo de Servicios

Costa Rica se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que otorgue un trato diferencial a países conforme a:

- (a) cualquier tratado internacional bilateral o multilateral vigente o que se suscriba con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia del presente Acuerdo;
- (b) cualquier tratado internacional vigente o que se suscriba después de la fecha de entrada en vigencia del presente Acuerdo que involucren:
 - (i) servicios aéreos;
 - (ii) pesca; y
 - (iii) asuntos marítimos, incluyendo salvamento.

2.

Sector: Servicios Sociales

Obligaciones Afectadas: Trato Nacional (Artículos 12.2 y 13.3)
Trato de Nación Más Favorecida (Artículos 12.3 y 13.4)
Altos Ejecutivos y Juntas Directivas (Artículo 12.5)
Requisitos de Desempeño (Artículo 12.6)
Acceso a Mercados (Artículo 13.5)
Presencia Local (Artículo 13.6)

Descripción: Inversión y Comercio Transfronterizo de Servicios

Costa Rica se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida con respecto a la ejecución de leyes y al suministro de servicios de readaptación social así como los siguientes servicios, en la medida que sean servicios sociales que se establezcan o mantengan por un interés público: seguro o seguridad de ingreso, servicios de seguridad social, bienestar social, educación pública, capacitación pública, salud, atención infantil, servicios de alcantarillado público y servicios de suministro de agua.

3.

Sector: Asuntos de Minorías y Grupos Indígenas

Obligaciones Afectadas: Trato Nacional (Artículos 12.2 y 13.3)
Trato de Nación Más Favorecida (Artículos 12.3 y 13.4)
Altos Ejecutivos y Juntas Directivas (Artículo 12.5)
Requisitos de Desempeño (Artículo 12.6)
Acceso a Mercados (Artículo 13.5)
Presencia Local (Artículo 13.6)

Descripción: Inversión y Comercio Transfronterizo de Servicios

Costa Rica se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que otorgue derechos o preferencias a los grupos sociales o económicos en desventaja o a los grupos indígenas.

4.

Sector: Industrias Culturales

Obligaciones Afectadas: Trato de Nación Más Favorecida (Artículos 12.3 y 13.4)

Descripción: Inversión y Comercio Transfronterizo de Servicios

Costa Rica se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que otorgue trato diferencial a países conforme a cualquier tratado internacional bilateral o multilateral existente o futuro con respecto a industrias culturales, tales como tratados de cooperación audiovisual. Para mayor certeza, los programas gubernamentales de apoyo a través de subsidios para la promoción de actividades culturales no están sujetos a las limitaciones u obligaciones del presente Acuerdo.

Industrias culturales significa personas involucradas en cualquiera de las siguientes actividades:

- (a) publicación, distribución o venta de libros, revistas, publicaciones periódicas, o diarios impresos o electrónicos, excluyendo la impresión y composición tipográfica de cualesquiera de las anteriores;
- (b) producción, distribución, venta o exhibición de grabaciones de películas o video;
- (c) producción, distribución, venta o exhibición de grabaciones de música en audio o video;
- (d) producción, distribución, o venta de música impresa legible por medio de máquinas; o
- (e) radiodifusoras destinadas al público en general, así como todas las actividades relacionadas con la radio, televisión y transmisión por cable, servicios de programación de satélites y redes de difusión.

5.

Sector: Lotería, Apuestas y Juegos de Azar

Obligaciones Afectadas: Trato Nacional (Artículos 12.2 y 13.3)
Trato de Nación Más Favorecida (Artículos 12.3 y 13.4)
Altos Ejecutivos y Juntas Directivas (Artículo 12.5)
Requisitos de Desempeño (Artículo 12.6)
Acceso a Mercados (Artículo 13.5)
Presencia Local (Artículo 13.6)

Descripción: Inversión y Comercio Transfronterizo de Servicios

Costa Rica se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida con respecto a lotería, apuestas y juegos de azar.

6.

Sector: Recursos Naturales¹

Obligaciones Afectadas: Trato Nacional (Artículos 12.2 y 13.3)
Trato de Nación Más Favorecida (Artículos 12.3y 13.4)
Altos Ejecutivos y Juntas Directivas (Artículo 12.5)
Requisitos de Desempeño (Artículo 12.6)
Acceso a Mercados (Artículo 13.5)
Presencia Local (Artículo 13.6)

Descripción: Inversión y Comercio Transfronterizo de Servicios

Costa Rica se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida con respecto a los recursos naturales, incluyendo conservación, administración, protección, exploración, extracción y explotación.

¹ La presente ficha no aplica a la pesca debido a que los aspectos disconformes de las medidas existentes de Costa Rica en relación con la pesca se encuentran cubiertos en la Lista de Costa Rica del Anexo I.

7.

Sector: Servicios Ambientales²

Obligaciones Afectadas: Trato Nacional (Artículos 12.2 y 13.3)
Trato de Nación Más Favorecida (Artículos 12.3 y 13.4)
Altos Ejecutivos y Juntas Directivas (Artículo 12.5)
Requisitos de Desempeño (Artículo 12.6)
Acceso a Mercados (Artículo 13.5)
Presencia Local (Artículo 13.6)

Descripción: Inversión y Comercio Transfronterizo de Servicios

Costa Rica se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida con respecto a los servicios ambientales.

² Se excluyen de la presente ficha los servicios de gestión de desechos.

8.

Sector: Servicios Postales

Obligaciones Afectadas: Trato Nacional (Artículos 12.2 y 13.3)
Trato de Nación Más Favorecida (Artículos 12.3 y 13.4)
Altos Ejecutivos y Juntas Directivas (Artículo 12.5)
Requisitos de Desempeño (Artículo 12.6)
Acceso a Mercados (Artículo 13.5)
Presencia Local (Artículo 13.6)

Descripción: Inversión y Comercio Transfronterizo de Servicios

Costa Rica se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida con respecto a los servicios postales que no constituyan servicios de envío urgente³.

³ Para efectos del presente Acuerdo, los **servicios de envío urgente** significan la expedita recolección, transporte y entrega de los documentos, materiales impresos, paquetes, mercancías u otros artículos mientras que se tienen localizados y se mantiene el control de estos artículos durante todo el suministro del servicio. Los servicios de envío urgente no incluyen (i) servicios de transporte aéreo, (ii) servicios suministrados en el ejercicio de facultades gubernamentales o reservados al Estado y sus empresas de acuerdo con la legislación nacional, (iii) servicios sociales de comunicación postal, o (iv) servicios de transporte marítimo.

9.

Sector: Servicios de Radio y Televisión (Difusión⁴)

Obligaciones Afectadas: Trato Nacional (Artículos 12.2 y 13.3)
Trato de Nación Más Favorecida (Artículos 12.3 y 13.4)
Altos Ejecutivos y Juntas Directivas (Artículo 12.5)
Requisitos de Desempeño (Artículo 12.6)
Acceso a Mercados (Artículo 13.5)
Presencia Local (Artículo 13.6)

Descripción: Inversión y Comercio Transfronterizo de Servicios

Costa Rica se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida con respecto a servicios de radio y televisión (difusión).

⁴ La difusión se define como la cadena ininterrumpida de transmisión requerida para la distribución de señales de programas de televisión y de radio al público en general, pero no cubre los enlaces de contribución entre operadores.

10.

Sector: Armas y Explosivos

Obligaciones Afectadas: Trato Nacional (Artículos 12.2 y 13.3)
Trato de Nación Más Favorecida (Artículos 12.3 y 13.4)
Altos Ejecutivos y Juntas Directivas (Artículo 12.5)
Requisitos de Desempeño (Artículo 12.6)
Acceso a Mercados (Artículo 13.5)
Presencia Local (Artículo 13.6)

Descripción: Inversión y Comercio Transfronterizo de Servicios

Costa Rica se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida con respecto a armas y explosivos. La manufactura, uso, venta, almacenamiento, transporte, importación, exportación y posesión de armas y explosivos están regulados para protección de un interés de seguridad.

11.

Sector: Servicios de Investigación y Seguridad

Obligaciones Afectadas: Trato Nacional (Artículos 12.2 y 13.3)
Trato de Nación Más Favorecida (Artículos 12.3 y 13.4)
Altos Ejecutivos y Juntas Directivas (Artículo 12.5)
Requisitos de Desempeño (Artículo 12.6)
Acceso a Mercados (Artículo 13.5)
Presencia Local (Artículo 13.6)

Descripción: Inversión y Comercio Transfronterizo de Servicios

Costa Rica se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida con respecto a los servicios de investigación y seguridad.

12.

Sector: Todos los Sectores

Obligaciones Afectadas: Acceso a Mercados (Artículo 13.5)

Descripción: Inversión y Comercio Transfronterizo de Servicios

Costa Rica se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida en relación con la obligación de “Acceso a Mercados” que no sea incompatible con las obligaciones de Costa Rica de conformidad con el Artículo XVI del AGCS.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, Costa Rica respeta el nivel de acceso consolidado en los sectores o subsectores listados en los términos del Anexo I.

ANEXO II
LISTA DE COLOMBIA

Sector: Algunos Sectores

Obligaciones Afectadas: Acceso a Mercados (Artículo 13.5)

Descripción: Comercio Transfronterizo de Servicios

Colombia se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida sobre:

- (a) los servicios de investigación y seguridad;
- (b) los servicios de investigación y desarrollo;
- (c) el establecimiento de áreas de servicio exclusivas para los servicios relacionados con la distribución de energía y de gas combustible de forma que se garantice la prestación del servicio universal;
- (d) los servicios de distribución - servicios comerciales al por mayor y al por menor en sectores en los cuales el Gobierno establece un monopolio, de conformidad con el Artículo 336 de la *Constitución Política de Colombia*, cuyas rentas están dedicadas a servicios públicos o sociales. A la fecha de firma del presente Acuerdo, Colombia tiene establecidos monopolios únicamente con respecto a licores y suerte y azar;
- (e) los servicios de enseñanza primaria y secundaria, y el requisito de una forma de tipo específico de entidad jurídica para los servicios de enseñanza superior;
- (f) los servicios relacionados con el medio ambiente que se establezcan o se mantengan por razones de interés público;
- (g) los servicios sociales y de salud, y servicios profesionales relacionados con la salud;
- (h) los servicios de bibliotecas, archivos y museos;
- (i) deportes y otros servicios de recreación;

- (j) el número de concesiones y el número total de las operaciones para los servicios de transporte de pasajeros por carretera, los servicios de transporte de pasajeros y carga por ferrocarril, los servicios de transporte por tuberías, los servicios auxiliares en relación con todos los medios de transporte y otros servicios de transporte.

Para mayor certeza, ninguna medida será inconsistente con las obligaciones de Colombia bajo el Artículo XVI del AGCS.

Sector: Todos los Sectores

Obligaciones Afectadas: Trato Nacional (Artículo 12.2)

Descripción: Inversión

Colombia se reserva el derecho de adoptar o mantener medidas relacionadas con la propiedad de bienes inmuebles por parte de extranjeros en las regiones limítrofes, las costas nacionales o el territorio insular de Colombia.

Para los efectos de esta ficha:

- (a) **región limítrofe** significa una zona de dos kilómetros de ancho, paralela a la línea fronteriza nacional;
- (b) **costa nacional** es una zona de dos kilómetros de ancho, paralela a la línea de la más alta marea; y
- (c) **territorio insular** significa las islas, islotes, cayos, morros y bancos que son parte del territorio de Colombia.

Sector:	Todos los Sectores
Obligaciones Afectadas:	Trato de Nación Más Favorecida (Artículos 12.3 y 13.4)
Descripción:	<u>Inversión y Comercio Transfronterizo de Servicios</u> Colombia se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que otorgue trato diferente a países bajo cualquier acuerdo bilateral o multilateral internacional vigente o suscrito con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia del presente Acuerdo. Colombia se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que otorgue trato diferente a países bajo cualquier acuerdo bilateral o multilateral internacional vigente o suscrito después de la fecha de entrada en vigencia del presente Acuerdo en materia de: (a) aviación; (b) pesca; y (c) asuntos marítimos, incluyendo salvamento.

Sector:	Servicios Sociales
Obligaciones Afectadas:	Trato Nacional (Artículos 12.2 y 13.3) Trato de Nación Más Favorecida (Artículos 12.3 y 13.4) Altos Ejecutivos y Juntas Directivas (Artículo 12.5) Requisitos de Desempeño (Artículo 12.6) Acceso a Mercados (Artículo 13.5) Presencia Local (Artículo 13.6)
Descripción:	<u>Inversión y Comercio Transfronterizo de Servicios</u> Colombia se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida con respecto a la aplicación y ejecución de leyes y al suministro de servicios correccionales, y de los siguientes servicios en la medida que sean servicios sociales que se establezcan o se mantengan por razones de interés público: readaptación social, seguro o seguridad de ingreso, servicios de seguridad social, bienestar social, educación y capacitación pública, salud y atención infantil. Para mayor certeza, el sistema de seguridad social integral en Colombia está comprendido actualmente por los siguientes sistemas obligatorios: el Sistema General de Pensiones, el Sistema General de Seguridad Social en Salud, el Sistema General de Riesgos Profesionales y el Régimen de Cesantía y Auxilio de Cesantía.

Sector:	Asuntos Relacionados con las Minorías y los Grupos Étnicos
Obligaciones Afectadas:	Trato Nacional (Artículos 12.2 y 13.3) Trato de Nación Más Favorecida (Artículos 12.3 y 13.4) Altos Ejecutivos y Juntas Directivas (Artículo 12.5) Requisitos de Desempeño (Artículo 12.6) Acceso a Mercados (Artículo 13.5) Presencia Local (Artículo 13.6)
Descripción:	<u>Inversión y Comercio Transfronterizo de Servicios</u> Colombia se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que otorgue derechos o preferencias a las minorías social o económicamente en desventaja y a sus grupos étnicos incluyendo con respecto a las tierras comunales de propiedad de los grupos étnicos de conformidad con el Artículo 63 de la <i>Constitución Política de Colombia</i> . Los grupos étnicos en Colombia son: los pueblos indígenas y ROM (gitano), las comunidades afro colombianas y la comunidad raizal del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

Sector:	Industrias y Actividades Culturales
Obligaciones Afectadas:	Trato Nacional (Artículos 12.2 y 13.3) Trato de Nación Más Favorecida (Artículos 12.3 y 13.4)
Descripción:	<u>Inversión y Comercio Transfronterizo de Servicios</u> Para los propósitos de esta ficha, el término industrias y actividades culturales significa: (a) publicación, distribución, o venta de libros, revistas, publicaciones periódicas, o diarios electrónicos o impresos, excluyendo la impresión o composición tipográfica de cualquiera de las anteriores; (b) producción, distribución, venta o exhibición de grabaciones de películas o videos; (c) producción, distribución, venta o exhibición de grabaciones musicales en formato de audio o video; (d) producción y presentación de artes escénicas; (e) producción o exhibición de artes visuales; (f) producción, distribución o venta de música impresa, o de música legible por máquinas; (g) diseño, producción, distribución y venta de artesanías; (h) radiodifusiones dirigidas al público en general, así como toda la radio, la televisión y las actividades relacionadas con la televisión por cable, la televisión satelital y las redes de radiodifusión; o (i) creación y diseño de contenidos publicitarios.

Colombia se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida otorgando un trato preferencial a personas de cualquier otro país mediante cualquier tratado entre Colombia y dicho país, que contenga compromisos específicos en materia de cooperación o coproducción cultural, con respecto de las industrias y actividades culturales.

Colombia podrá adoptar o mantener cualquier medida que otorgue a una persona de la otra Parte tratamiento equivalente

que aquel otorgado por esa otra Parte a las personas colombianas en los sectores audiovisual, musical o editorial.

Sector:	Diseño de joyas Artes escénicas Música Artes visuales Audiovisuales Editoriales
Obligaciones Afectadas:	Requisitos de Desempeño (Artículo 12.6) Trato Nacional (Artículo 13.3)
Descripción:	<u>Inversión y Comercio Transfronterizo de Servicios</u> Colombia se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida condicionando la recepción o continua recepción de apoyo del gobierno¹ al desarrollo y producción de diseño de joyas, artes escénicas, música, artes visuales, audiovisuales, y editoriales, a que el receptor alcance un nivel dado o porcentaje de contenido creativo doméstico. Para mayor certeza, esta ficha no aplica a publicidad y los requisitos de desempeño deberán en todos los casos ser consistentes con el <i>Acuerdo sobre las Medidas en Materia de Inversiones Relacionadas con el Comercio</i> de la OMC.

¹ Para los propósitos de esta ficha, **apoyo del gobierno** significa incentivos fiscales, incentivos para la reducción de las contribuciones obligatorias, ayudas provistas por un gobierno, préstamos provistos por un gobierno, y garantías, patrimonios autónomos o seguros provistos por un gobierno, independientemente de si una entidad privada es total o parcialmente responsable de la administración del apoyo del gobierno.

Sector:	Industrias Artesanales
Obligaciones Afectadas:	Requisitos de Desempeño (Artículo 12.6) Trato Nacional (Artículo 13.3)
Descripción:	<u>Inversión y Comercio Transfronterizo de Servicios</u> Colombia se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida relacionada con el diseño, distribución, venta al por menor, o exhibición de artesanías identificadas como artesanías de Colombia. Para mayor certeza, los requisitos de desempeño deberán en todos los casos ser consistentes con el <i>Acuerdo sobre las Medidas en Materia de Inversiones Relacionadas con el Comercio</i> de la OMC.

Sector:	Audiovisual Publicidad
Obligaciones Afectadas:	Requisitos de Desempeño (Artículo 12.6) Trato Nacional (Artículo 13.3)
Descripción:	<u>Inversión y Comercio Transfronterizo de Servicios</u> <u>Obras Cinematográficas</u> (a) Colombia se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida requiriendo que un porcentaje específico (que no exceda el 15 por ciento) del total de obras cinematográficas mostradas anualmente en salas de cine o exhibición en Colombia, consista de obras cinematográficas colombianas. Para establecer dichos porcentajes, Colombia deberá tener en cuenta las condiciones de producción cinematográfica nacional, la infraestructura de exhibición existente en el país y los promedios de asistencia. <u>Obras Cinematográficas en Televisión Abierta</u> (b) Colombia se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida requiriendo que un porcentaje específico (que no exceda el 10 por ciento) del total de obras cinematográficas mostradas anualmente en canales de televisión abierta, consista de obras cinematográficas colombianas. Para establecer dicho porcentaje, Colombia deberá tener en cuenta la disponibilidad de obras cinematográficas nacionales para la televisión abierta. Dichas obras contarán como parte de los requisitos de contenido doméstico que apliquen al canal según lo descrito en la ficha de Televisión Abierta de la página 21 y 22, párrafo 5, del Anexo I. <u>Televisión Comunitaria</u> ² (c) Colombia se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida requiriendo que una porción específica de la programación semanal de televisión comunitaria (que no exceda las 56 horas semanales) consista de programación nacional producida por el operador de la televisión comunitaria.

² Según definida en el *Acuerdo 006 de 1999*.

Televisión Abierta Comercial en Multicanal

- (d) Colombia se reserva el derecho de imponer los requisitos mínimos de programación que aparecen en la ficha de Televisión Abierta de la página 21 y 22, párrafo 5 del Anexo I, a la televisión abierta comercial en multicanal, excepto que estos requisitos no podrán ser impuestos a más de dos canales o al 25 por ciento del total del número de canales (lo que sea mayor) puestos a disposición por un mismo proveedor.

Publicidad

- (e) Colombia se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida requiriendo que un porcentaje específico (que no exceda el 20 por ciento) del total de las ordenes publicitarias contratadas anualmente con compañías de servicios de medios establecidas en Colombia, diferentes de periódicos, diarios y servicios de suscripción con casas matrices fuera de Colombia, sea producida y creada en Colombia. Cualquiera de tales medidas no se aplicará a: (i) la publicidad de estrenos de películas en teatros o salas de exhibición; y (ii) cualquier medio donde la programación o los contenidos se originen fuera de Colombia o a la re-emisión o a la retransmisión de tal programación dentro de Colombia.

Sector:	Expresiones Tradicionales
Obligaciones Afectadas:	Trato Nacional (Artículos 12.2 y 13.3)
Descripción:	<u>Inversión y Comercio Transfronterizo de Servicios</u> Colombia se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que otorgue derechos o preferencias a las comunidades locales con respecto al apoyo y desarrollo de expresiones relacionadas con el patrimonio cultural inmaterial declarado bajo la <i>Resolución No. 0168 de 2005</i>. Tales medidas no deben ser inconsistentes con el Capítulo 9 (Propiedad Intelectual).

Sector:	Servicios Interactivos de Audio y/o Video
Obligaciones Afectadas:	Requisitos de Desempeño (Artículo 12.6) Trato Nacional (Artículo 13.3)
Descripción:	<u>Inversión y Comercio Transfronterizo de Servicios</u>

Colombia se reserva el derecho de adoptar o mantener medidas que aseguren que, cuando el Gobierno de Colombia encuentre que los contenidos audiovisuales colombianos no estén fácilmente disponibles a los consumidores colombianos, el acceso a la programación de contenidos audiovisuales colombianos a través de servicios interactivos de audio y/o video no se deniegue de manera no razonable a los consumidores colombianos.

Sector:	Servicios Profesionales
Obligaciones Afectadas:	Trato Nacional (Artículo 13.3) Trato de Nación Más Favorecida (Artículo 13.4) Acceso a Mercados (Artículo 13.5) Presencia Local (Artículo 13.6)
Descripción:	<u>Comercio Transfronterizo de Servicios</u> Colombia se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que permita a un profesional que es un nacional de la otra Parte ejercer, solamente en la medida en que la Parte en donde ese profesional ejerce su práctica, ofrezca un tratamiento consistente con las obligaciones referidas en esta ficha a los nacionales colombianos en los procesos y requisitos de autorización, licenciamiento o certificación para ejercer dicha profesión. No obstante lo anterior, Colombia permitirá a los profesionales que estuvieren ejerciendo en su territorio de manera previa a la entrada en vigor del presente Acuerdo, de conformidad con las normas colombianas, continuar el ejercicio profesional de acuerdo con las leyes existentes. Para los efectos de esta ficha, la Parte en la cual los profesionales ejercen es el territorio dentro del cual el profesional obtuvo su licencia profesional para ejercer y ha ejercido la mayor parte del tiempo durante los últimos 12 meses. Esta medida no se aplica a un país que mantenga un convenio bilateral vigente en materia de reconocimiento de títulos profesionales con Colombia.

Sector:	Transporte Terrestre y Fluvial
Obligaciones Afectadas:	Trato de Nación Más Favorecida (Artículo 13.4)
Descripción:	<u>Comercio Transfronterizo de Servicios</u>

Colombia se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que otorgue trato diferente a países bajo cualquier acuerdo bilateral o multilateral internacional suscrito después de la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo en materia de servicios de transporte terrestre y fluvial.

Sector:	Venta y Comercialización de Servicios de Transporte Aéreo
Obligaciones Afectadas:	Trato Nacional (Artículos 12.2 y 13.3) Acceso a Mercados (Artículo 13.5) Presencia Local (Artículo 13.6)
Descripción:	<u>Inversión y Comercio Transfronterizo de Servicios</u> Colombia se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida sobre comisiones y/o pagos que apliquen de los transportistas a los agentes de viajes e intermediarios en general.

ANEXO II

NOTAS EXPLICATIVAS

1. La Lista de una Parte del presente Anexo establece, de conformidad con los Artículos 12.7 (Medidas Disconformes) y 13.7 (Medidas Disconformes), los sectores, subsectores, o actividades específicos para los cuales esa Parte podrá mantener medidas existentes, o adoptar nuevas o más restrictivas que sean disconformes con las obligaciones impuestas por:

- (a) los Artículos 12.2 (Trato Nacional) o 13.3 (Trato Nacional);
- (b) los Artículos 12.3 (Trato de Nación Más Favorecida) o 13.4 (Trato de Nación Más Favorecida);
- (c) el Artículo 12.5 (Altos Ejecutivos y Juntas Directivas);
- (d) el Artículo 12.6 (Requisitos de Desempeño);
- (e) el Artículo 13.5 (Acceso a Mercado); o
- (f) el Artículo 13.6 (Presencia Local).

2. Cada ficha de la Lista establece los siguientes elementos:

- (a) **Sector** se refiere al sector para el cual se ha hecho la ficha;
- (b) **Obligaciones Afectadas** especifica la o las obligaciones mencionadas en los artículos descritos en el párrafo 1 que, en virtud de los Artículos 12.7 (Medidas Disconformes) y 13.7 (Medidas Disconformes), no se aplican a los sectores, subsectores o actividades listados en la ficha; y
- (c) **Descripción** indica la cobertura de los sectores, subsectores o actividades cubiertos por la ficha.

3. De conformidad con el Artículo 12.7 (Medidas Disconformes) y 13.7 (Medidas Disconformes), los Artículos del presente Acuerdo especificados en el elemento **Obligaciones Afectadas** de una ficha, no se aplican a los sectores, subsectores y actividades identificados en el elemento Descripción de esa ficha.

4. En la interpretación de una reserva todos sus elementos serán considerados. El elemento **Descripción** prevalecerá sobre los demás elementos.